

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6028

Las leyes o bilgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abri ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de Agosto)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Engenio Montero Rios.

(Gaceta 21 de Agosto.)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera,

responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger,

en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.

GONZALEZ DE LA PEÑA

Señor

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derqui Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

(Gaceta 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal
Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Algaida (Baleares) y Navalvillar de Pela (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente.

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido de-

clarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, Lopez Mora.—Sr Gobernador civil de.....

(Gaceta 22 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1746

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Agosto, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.258'33
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.708'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	15.951'36
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.462'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	40.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	20'00
Deudas reconocidas y liquidadas.	200'91
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.000'00
Total.	67.380'36

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	27'50	18'75	»	25'50	0'45	0'45	1'12	0'80	2'20	1'50	1'75	1'75	0'12	0'12	
Inca	35'00	29'00	»	»	0'50	0'50	1'10	0'25	1'50	1'75	1'75	»	0'07	0'05	
Mahon	32'00	29'00	»	25'00	0'60	0'55	1'80	1'45	0'75	1'68	1'68	1'68	»	»	
Manacor	35'00	27'00	»	28'00	0'45	0'50	1'20	0'20	1'50	1'90	2'10	2'50	0'08	0'02	
Palma	36'00	29'66	»	32'16	0'48	0'52	1'25	0'69	2'18	1'88	1'70	1'88	0'08	0'08	
TOTALES	165'50	128'41	»	110'66	2'48	2'52	5'97	2'89	8'13	8'66	8'93	7'76	0'30	0'27	
Precio-medio general en la provincia	33'10	25'68	»	27'91	0'49	0'50	1'17	0'58	1'62	1'73	1'79	1'94	0'08	0'07	

	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo	36'00	Palma
	Idem mínimo	27'50	Ibiza
CEBADA	Idem máximo	29'66	Palma
	Idem mínimo	13'75	Ibiza

Palma 25 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Benito del Campo.

Gastos de pago diferible

	Pesetas
Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes	400'00
Servicios de bagajes	210'00
Gastos por servicios de interés provincial	4.000'00
Total	4.610'00

Palma 10 de Agosto de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—11 Agosto 1905.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1748

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Circular.—Reemplazos.—La regla 4.^a de la R. O. de 19 del corriente dictada para la ejecución del R. D. de indulto de 22 de Enero anterior, previene «Que las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones, que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja»; y para que esta soberana resolución tenga exacto cumplimiento los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia deberán atenerse á las siguientes prevenciones:

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que se haya celebrado sorteo supletorio deberán celebrar sesión extraordinaria el día 8 de Septiembre próximo para oír y fallar las excepciones alegadas por los mozos sorteados en uso del derecho que les fué concedido por la regla 5.^a de la R. O. de 24 de Febrero del corriente año, y para proceder al reconocimiento y talla de los que no hayan sido reconocidos y tallados con anterioridad.

2.^a Después de terminado dicho acto los Ayuntamientos procederán al nombramiento de un Comisionado para conducir los mozos á la Capital, ateniéndose á lo prevenido en el art. 120 de la ley de reclutamiento, y en el art. 94 del Reglamento dictado para su aplicación.

3.^a Deberán presentarse ante la Comisión mixta, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los que hayan reclamado ó sido reclamados para ante esta Corporación, y los que hubieren interpuesto apelación contra algun fallo del Ayuntamiento.

4.^a Los Comisionados deberán presentarse ante esta Comisión provistos de los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal en papel de oficio del acta de la clasificación de los referidos mozos.

Segundo. Filiaciones por triplicado de los mismos.

Tercero. Los certificados originales de reconocimiento y talla, con los requisitos prevenidos en la R. O. de 8 de Enero de 1904.

Cuarto. Todos los expedientes de excepción legal, continuando al final del mismo certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la exención alegada.

5.^a El juicio de revisión de exenciones alegadas por los mozos acogidos á los citados beneficios del R. D. de indulto de 22 de Enero del corriente año, empezará á las diez del día 20 de Septiembre próximo, para cuyo día y hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á los mozos que tienen el deber de presentarse.

6.^a Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaría á las nueve de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos en que haya mozos acogidos á los beneficios del R. D. de indulto de 22 de Enero del corriente año, y de aquellos en que exista algun mozo que en virtud de lo dispuesto en el número 3.^o de la R. O. circular de 19 del actual, haya solicitado ser comprendido en el sorteo supletorio.

Palma 28 Agosto 1905.—El Presidente accidental, Francisco Florit.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1749

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 1.^o de Septiembre próximo quedará abierto en la Depositaria Pagaduría de esta provincia el pago de los haberes de Clases pasivas correspondiente al mes actual en la forma siguiente:

Día 1.^o—Montepío Civil, Jubilados y mesadas de Supervivencia.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Montepío Militar.

Palma 26 Agosto de 1905.—P. A., El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 1750

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Habiendo tenido noticia esta Administración de que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia con el plausible objeto de adelantar en lo posible la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles, han dado ya principio á los trabajos preparatorios consignando los nombres y la riqueza de los contribuyentes con arreglo á las variaciones introducidas en los amillaramientos por virtud de los apéndices del corriente año, y deseando secundar eficazmente el celo desplegado por aquellas corporaciones, que recomendamos como ejemplo á las demás, evitando al propio tiempo que resulten estériles sus esfuerzos encaminados á conseguir la mayor puntualidad en el cumplimiento de estos importantes servicios, esta Administración de Hacienda ha creído conveniente dictar las siguientes reglas que deben tenerse presente en los trabajos preparatorios á fin de que los repartimientos se vayan formando con el mayor orden y claridad.

1.^a Para los efectos inclusión en los repartos tanto de rústica como de urbana se dividirán todos los contribuyentes de cada término municipal en dos secciones, comprendiéndose en la primera los vecinos colonos y aparceros y en la segunda los hacendados forasteros.

2.^a Dentro de cada una de las dos secciones expresadas se colocarán los respectivos contribuyentes (sin que sea permitido establecer división alguna bajo ningún concepto) por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; siendo éstos iguales por el orden alfabético de los segundos apellidos y coincidiendo de los primeros y segundos apellidos por orden alfabético de nombres.

3.^a Respecto de cada contribuyente se consignará el primero y segundo apellido y después el nombre y si se quiere el apodo; no admitiendo ningun reparto en que se prescindiera de los segundos apellidos á menos de que no aparezcan éstos en los amillaramientos y sus apéndices en cuyo caso se hará constar así al final de los repartos mediante certificación en la que se expresen uno por uno los contribuyentes en que se hayan prescindido de este requisito, especificados mediante los números correlativos que tengan asignados.

Los contribuyentes que por hallarse en este caso tengan que figurar en el reparto con solo el primer apellido se colocarán por orden alfabético de nombres á la cabeza de los contribuyentes de igual apellido.

Palma 20 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1751

D. Emilio Luis López, Administrador de la Aduana de Ibiza.

Hago saber: Que necesitando esta Aduana locales para establecer sus Oficinas y Almacén y previa la debida autorización que ha obtenido de la Dirección General del Ramo, instruye expediente de arrendamiento á los fines indicados pudiendo por tanto los propietarios que tengan edificios en condiciones, proponerlos á esta Administración en el transcurso de tres meses á partir del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ibiza 22 Agosto de 1905.—El Administrador, Emilio Luis.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1905

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5 868'83
Id. 2.º—Policía de seguridad.	6.529'50
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.483'49
Id. 4.º—Instrucción pública.	3 098'33
Id. 5.º—Beneficencia.	1.079'16
Id. 6.º—Obras públicas.	10 077'50
Id. 7.º—Corrección pública.	2 501'36
Id. 9.º—Cargas.	67.198'62
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	26.417'42
Id. 11.—Imprevistos.	799'83
Total.	139.054'04

En Palma á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual.—El Secretario, José Estade.—V.º B.º—El Alcalde, J. Font Monteros.

Núm. 1753

ALCALDIA DE PALMA

Debiendo el miércoles día treinta de este mes tener lugar un eclipse total de Sol, visible en esta ciudad.

No en concepto de mandato sino en el de ruego á la ilustración del público, espero que éste en dicha fecha se abstendrá de producir humos ú otras emanaciones que, privando de diáfandad á la atmósfera, dificulten los trabajos científicos que deben practicarse.

Palma 25 de Agosto de 1905.—Jaime Font y Monteros.

Núm. 1754

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Vadell y Lladó, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la panadería que tiene establecida en la casa n.º 4 de la plaza del Mercado, destinado al ejercicio de su industria, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 25 de Agosto de 1905.—El Alcalde, J. Font y Monteros.

Núm. 1755

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de día 23 del actual, se invita á los propietarios de fincas comprendidas en el caserío de la Vileta que deseen arrendarlas para escuela de niños de dicho caserío y casa-habitación del Maestro, ó quieran habilitar locales para el indicado objeto á que presenten proposiciones de contrato al Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

En las proposiciones se fijarán las dimensiones del edificio y de sus dependencias.

Palma 26 de Agosto de 1905.—El Alcalde, J. Font y Monteros.

Núm. 1756

El día treinta de Septiembre próximo sábado, á la hora doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de reforma de alineación y rasante del primer trozo del camino de la Vileta en una extensión de 766'50 metros á partir desde la Ronda de Poniente donde empieza dicho camino, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 Enero último y

demás disposiciones aplicables para la contratación de servicios municipales y con sugestión al proyecto y presupuesto, condiciones generales facultativas y económicas aprobadas todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 6.096'76 pesetas en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán un depósito provisional de trescientas cinco pesetas equivalente al 5 p.º del importe del presupuesto de la obra, señalada como tipo, el cual ampliará el rematante hasta completar el 20 p.º de la cantidad porque se adjudique el servicio. Estos depósitos se constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal, sirviendo de garantía para la buena ejecución de la obra hasta tanto quede ésta ultimada y definitivamente recibida, en cuya fecha podrá solicitarse su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas por completo á los tres meses de notificado su comienzo y adjudicación definitiva del remate al contratista.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas segun acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 26 Agosto de 1905.—El Alcalde, Jaime Font Monteros.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

D. N.º... N.º... y N.º..., vecino de..., con cédula personal n.º... de la clase... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. n.º... de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de reforma de alineación y rasante de un trozo del camino de la Vileta en una extensión de 766'50 metros á contar desde la Ronda de Poniente en que empieza dicho camino, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por el tipo, ó por la cantidad de (en letras) sugetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera.)

Núm. 1757

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar del siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 21 Agosto 1905.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 1758

AYUNTAMIENTO de VILAFRANCA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1904, se anuncia quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Vilafranca 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Guillermo Morey.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 1759

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El proyecto de presupuesto ordinario de esta municipalidad para el próximo año de 1906, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en la forma que dispone el artículo 146 de la ley orgánica municipal.

Capdepera 26 Agosto de 1905.—El Alcalde presidente, Antonio Ferrer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1760

D. Emilio Velez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sabater Espases, hijo de Gabriel y de Catalina, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, de veinte y uno años de edad, de oficio sombrerero; cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, boca y nariz regular, color moreno; Miguel Muntaner Garí, hijo de Joaquin y de Rosa, natural de esta ciudad, hornero, de veinte y dos años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, boca y nariz regular, color sano; y Juan Llabrés y Vidal, hijo de Jaime y de Antonia, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, herrero, de diez y seis años de edad, y los tres de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario en la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Palma á veinte y uno Agosto de 1905.—Emilio Velez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm 1761

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovidos á nombre de Catalina Seguí Boyeras, viuda, en concepto propio y en el de representante legítima de sus hijos menores Juan, Antonio y Magdalena Sastre Seguí contra Miguel Seguí Fluxá y otros se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Inca dos Agosto de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos, juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovidos á nombre de Catalina Seguí Boyeras, viuda, sin profesión, mayor de edad y vecina de la villa de Muro en el concepto propio y en el de representante legítima de sus hijos menores Juan, Antonio y Magdalena, Sastre Seguí, representada por el procurador D. Juan Llobera, bajo la dirección del letrado D. José Socías, contra Miguel Seguí Fluxá, Bartolomé Seguí Fluxá, María Seguí Fluxá, consorte de Gabriel Carrió Moll, María Moragues Seguí, casada con Juan Palet Fluxá, Margarita Florit Noceras, viuda, en el concepto de heredera universal de Juan Moragues Seguí, Catalina Salamanca Ferrer viuda, como representante legítima de su hija soltera y menor de edad, Catalina Seguí Salamanca; Damiana Seguí Salamanca esposa de Antonio Tauler Rotger; María Seguí Salamanca, consorte de Juan Comas Mateu, estas tres últimas en concepto de herederas de us comun padre Juan Seguí Fluxá, todos mayores de edad y vecinos de la villa de Muro, representados por el procurador don Pedro Bannasar y defendidos por el abogado D. Bernardo Togores y contra Apolonia Seguí Fluxá, soltera y de ignorado paradero, representada por los estrados del Juzgado por no haberse personado en autos.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los demandados Bartolomé María y Apolonia Seguí Fluxá, Damiana, María y Catalina Seguí Salamanca, como herederas de su padre Juan Seguí Fluxá de la demanda contra ellos interpuesta por Catalina Seguí Boyeras en concepto propio y en el del representante legal de sus hijos menores Juan, Antonio y Magdalena Sastre Seguí. Y no ha lugar á hacer

igual declaración en cuanto á los demandados Miguel Seguí Fluxá, María Moragues Seguí y Margarita Florit Noceras como heredera de su marido Juan Moragues Seguí, por haber entregado los bienes que respectivamente poseían y que eran objeto del juicio, á la demandante y ésta desistido de la demanda contra ellos interpuesta, sin hacer especial condena de costas. Y hágase saber al procurador D. Juan Llobera reintegre la mitad del papel en que va estendida la presente y mitad también del empleado en las diligencias comunes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que previene los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil; lo pronuncio mando y firmo Juan Bautista Ripoll.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes Apolonia Seguí Fluxá cuyo actual paradero se ignora y á Damiana, María y Catalina Seguí Salamanca representadas por los estrados del Juzgado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Inca á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Bta. Ripoll.—Ante mí, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 1762

D. Francisco Qués y Ventayol, Juez Municipal de la Ciudad de Alcudia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Isabel Marques y Font contra su hermano Jaime Marques y Font, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En la Ciudad de Alcudia á los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cinco, habiendo visto el señor D. Francisco Qués y Ventayol, Juez municipal de esta Ciudad, los presentes autos juicio verbal civil promovidos por Isabel Marques y Font, viuda, casera, mayor de edad, de este vecindario, sobre pago de cantidad, contra su hermano germano Jaime Marques y Font, casado, zapatero, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia.

Resultando, etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Jaime Marques y Font al pago dentro quinto día, á la actora Isabel Marques y Font, de la suma de cincuenta pesetas que le reclama, imponiendo además á dicho demandado todas las costas causadas y á causar hasta su definitivo pago. Y en atención á su rebeldía notifíquese en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Qués.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al repido demandado Jaime Marques y Font ausente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcudia á siete Febrero de 1905.—Francisco Qués.—Ante mí, Luis Capó, Secretario.

Núm. 1763

D. Juan Gelaberd Vicens, Juez municipal suplente de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria, promovido por D. Pedro José Serra en concepto de apoderado de D. Francisco Ferrer Vanrell, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en el casco de esta población calle de Grad marcada con el número veintinueve, propiedad del mentado D. Francisco Ferrer para que dentro de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintiocho de Febrero último y se pro-

cederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á quince Abril de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1764

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria que interesa D.^a Catalina Palou Alberti, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «Recó den Vaqué» de una cuarterada de extensión, situada en este término municipal, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que interesen, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en veintinueve de Abril último y se mandará proceder á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1765

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Ramón Alberti Bennasar en concepto de marido de Jerónima Llompart Bibiloni, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «La Rafal» de este término municipal, de extensión de un cuartero sesenticuatro destres, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintuno de Enero último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1766

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria que interesan los hermanos Guillermo, Juan, María, Rafael y Juan María Cerdá Moragues, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en el casco de esta población, calle de la Paz número cinco y la finca de este término municipal denominada «La Rafal» para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez y nueve de Junio de mil novecientos cuatro, y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario José Cabanellas.

Núm. 1767

Certifico: Que en virtud de providencia recaída en el expediente información posesoria que interesa Martin Salas Llobera, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «Can Paroye» de extensión de una cuarterada tres cuarterones treintinueve destres, situada en el término municipal de Alcudia, para que dentro de ocho días hábiles comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones que reclaman, cuyo tiempo empieza á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de no personarse en dichos autos durante el indicado tiempo, se confirmará el auto dictado en primero de Febrero último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1768

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria que interesan los hermanos Juan, Antonia, José é Isabel María Solivellas Llompart, se cita á los que se crean con derecho á las fincas llamadas «Can Pou», de dos cuarterones setenta y dos destres, una casa y corral situada en el casco de esta población calle de la Garriga número doce, «El Caster» de una cuarterada un cuartero ochenta y nueve destres y la denominada «Can Pou» de novecientos destres de extensión situadas todas en este término municipal; para que dentro de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en cuatro de Mayo último y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Pollensa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1769

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria que interesan los hermanos Guillermo y Francisca Ana Vives Oller, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «Can Segué» de dos cuarterones treintitres destres de extensión del término municipal de Alcudia, para que dentro de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez y seis de Mayo del año último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1770

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria que interesa Sebastian Campomar Cánoves, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «El Corral» con una casa en la misma enclavada, situada en este término municipal de ocho destres de extensión, para que dentro de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente para deducir sus pretensiones que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintiocho de Marzo último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1771

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en el expediente información posesoria para que á favor de los hermanos Ramon y Magdalena Alberti Salas se inscriban en el Registro de la Propiedad de Inca la finca denominada «El Camp» y la casa y corral situada en el casco de esta población calle de Mallorca número seis, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de dicha finca, para que dentro de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veinticuatro de Marzo último y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1772

En virtud de providencia de once de Julio último recaída en el expediente información posesoria promovido por Jaime

en concepto de representante de su esposa Antonia Cifre Cánoves, se cita á los que se crean con derecho á la mitad de la finca llamada «Can Porquer» de este término municipal, de extensión de una cuarterada once destres, para que dentro de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintiocho de Abril último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1773

En virtud de providencia hoy recaída en el expediente información posesoria instruido á favor de Bernardino Campomar Cánoves se cita á los que se crean con derecho á las fincas llamadas «Bouquer», «Siller», «El Gerroverá» y «Santueri» de extensión de setecientos noventa y cinco destres, doscientos veintitres destres, ciento cincuenta destres y de cuarentiseis destres, respectivamente; para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones que reclaman, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en veintiocho de Marzo último y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1774

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en el expediente información posesoria que interesa Bernardino Campomar Cánoves, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de las fincas situadas en el término de Alcudia llamadas «Corté de ne Llosia» y «El Bosch» de extensión de ciento noventa destres y setentiocho destres, respectivamente; para que dentro de ocho días hábiles comparezcan en este expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, á contar dicho tiempo desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintiocho de Marzo último, y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Pollensa á diez y nueve Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Gelabert.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 1775

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado Municipal, se instruyó expediente posesorio á nombre de Majina Pastor y Estelrich y otros, para la inscripción á su favor de una casa y corral situada en la calle de la Luna, número cuarenta, de esta villa; y en auto de ocho de Abril último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada casa y corral á favor de Barbara Estelrich y Estelrich, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la mentada Bárbara Estelrich, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita veinte y cinco Agosto de 1905.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 1776

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Septiembre próximo tendrá lugar la venta en pú-

blica subasta de las escopetas ocupadas á infractores á ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 28 Agosto de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutierrez.

Núm. 1777

TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR

Sección mixta de Mallorca

Relación nominal de los individuos á quienes les ha correspondido pasar á situación de 2.^a reserva y obtener su licencia absoluta por haber servido en las Secciones Regional y Montada de Baleares.

Soldado de 2.^a, Agustin Sabater Ferrá, del reemplazo de 1898, natural de Palma, pasa á 2.^a reserva.

Idem, Francisco Tortella Paris, del id. de id., natural de id., pasa á 2.^a reserva.

Idem, Bartolomé Mayol Alcover, del id. de 1892, natural de Sóller, licencia absoluta.

Idem, Pedro Lladó Roselló, del id. de id., natural de Esporlas, id. id.

Idem, Juan Pujol Vidal, del idem de id., natural de Palma, id. id.

Idem, Juan Vidal Muntaner, del id. de id., natural de Palma, id. id.

Idem, Jaime Rigo Posé, del idem de id., natural de Sta. Eugenia, id. id.

Nota.—Los interesados presentarán los pases que deben obrar en su poder para justificar su personalidad.

Palma 22 de Agosto de 1905.—El Comandante de la Sección, Pablo de Haro.

Núm. 1778

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Septiembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Palma 23 de Agosto de 1905.—Antonio Vilella.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon cok, sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbon vegetal, leña de tronco, paja larga, ceniza.

Núm. 1779

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde en la sala de venta de la asociación se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en Septiembre de 1904.

Hasta el día 2 del citado mes á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 Agosto de 1905.—El Vocal de turno, Jorge Martorell, Presbitero.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA